

ENMIENDA de la Parte 119 “Certificación de Explotadores de Servicios Aéreos” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Las definiciones, secciones, párrafos y apéndices que se modifican o incorporan quedarán redactados como sigue:

ÍNDICE GENERAL

SUBPARTE A – GENERALIDADES –

Secc. Título

119.2 Cumplimiento

119.7 Especificaciones relativas a las operaciones.

SUBPARTE C – CERTIFICACIÓN, ESPECIFICACIONES RELATIVAS A LAS OPERACIONES Y OTROS REQUERIMIENTOS PARA OPERACIONES REALIZADAS BAJO LAS PARTES 121 O 135.

Secc. Título

119.43 Obligaciones del titular del CESA para mantener las Especificaciones relativas a las operaciones.

119.49 Contenido de las Especificaciones relativas a las operaciones.

119.51 Enmienda de Especificaciones relativas a las operaciones.

119.61 Vigencia y renuncia del Certificado de Explotador de Servicios Aéreo (CESA) y de las Especificaciones relativas a las operaciones.

- APÉNDICE D – CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE SERVICIOS AÉREOS (CESA) Y ESPECIFICACIONES RELATIVAS A LAS OPERACIONES (OPSPECS).

AUTORIDADES DE APLICACIÓN

Las autoridades de aplicación que actuarán en sus respectivas áreas de responsabilidad son:

1. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Balcarce 290 - Piso 6

C1064AAF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina

Tel: 54 11 5941-3100 / 3101

Web: www.anac.gob.ar

2. DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIONES DE NAVEGACIÓN AÉREA

Balcarce 290

C1064AAF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina

Tel: 54 11 5941-3122/3174

Web: www.anac.gob.ar

3. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL

Balcarce 290 - Piso 2

C1064AAF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina

Tel: 54 11 5941-3130/3131

Web: www.anac.gob.ar

4. DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO

Balcarce 290

C1064AAF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina

Tel: 54 11 5941-3111/3125 Tel: 54 11 5941-3112

Web: www.anac.gob.ar

5. DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS

Balcarce 290

C1064AAF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina

Tel/Fax: 54 11 5941-3120

Web: www.anac.gob.ar

6. JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE

Florida 361 Piso 7º

C1005AAG- Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina

Tel: 0800-333-0689

E-mail: info@jst.gob.ar – aviación@jst.gob.ar

AUTORIDAD DE COORDINACIÓN

Para la recepción de consultas, presentación de propuestas y notificación de errores u omisiones dirigirse a:

1. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN – DPTO. NORMATIVA AERONÁUTICA, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS

Balcarce 290

(C1064AAF) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina

Tel: 54 11 5941-3069

E-mail: normaer@anac.gob.ar

Web: www.anac.gob.ar

SUBPARTE A – GENERALIDADES –

Secc. Título

119.2 Cumplimiento

119.7 Especificaciones relativas a las operaciones (OpSpecs).

119.1 Aplicación

(a) Esta Parte es aplicable a toda persona que opere o pretenda operar una aeronave, como Explotador de Servicios de Transporte Aéreo, en concordancia con el Código Aeronáutico de la República Argentina (Ley 17.285)

(b) Esta Parte establece:

(1) Los tipos de Certificados de Explotador de Servicios Aéreos (CESA) emitidos por la ANAC.

(2) Los requerimientos de certificación que un explotador debe cumplir para obtener y mantener un Certificado que lo autorice a operar de acuerdo con las Partes 121 y 135 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) y los de las Especificaciones relativas a las operaciones (OpSpecs) para cada Tipo de Operación a ser llevada a cabo y cada clase y tamaño de aeronave a ser operada según las mencionadas Partes de las RAAC.

(3) Los requerimientos que un Explotador debe cumplir para realizar operaciones bajo las Partes 121 y 135 de las RAAC y para la operación de cada clase y tamaño de aeronave autorizada en sus Especificaciones relativas a las operaciones (OpSpecs).

(4) Los requerimientos de la ANAC que afectan el contrato de alquiler de una aeronave armada y equipada (“Wet Leasing”) y otros arreglos contractuales.

(5) Los requisitos que debe cumplir el personal de conducción designado por el explotador, para realizar operaciones sujetas a las Partes 121 o 135 de las RAAC.

(c) Las personas sujetas a los requerimientos de esta Parte deberán cumplir con los requerimientos de las otras Partes de las RAAC, excepto donde esos requerimientos son modificados, o son impuestos requerimientos adicionales, por medio de las Partes 119, 121 o 135 de las RAAC.

(d) Esta Parte no regula las operaciones llevadas a cabo de acuerdo con las Partes 133 y 137 de las RAAC.

(e) Esta Parte no es aplicable a:

....

119.2 Cumplimiento

Toda persona que solicite un Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA) y las correspondientes Especificaciones relativas a las operaciones (OpSpecs) para llevar a cabo operaciones de acuerdo con las Partes 121 y 135 de las RAAC, deberá cumplir con esta Parte, el Manual de Procedimientos para Certificación y Supervisión de Explotadores de Transporte Aerocomercial (MAC-TAC) y todas las regulaciones y/o disposiciones de la ANAC que resulten aplicables.

119.3 Definiciones particulares

Aeropuerto Regular: Es el aeropuerto que usa un Explotador de Servicios Aéreos en operaciones programadas y listadas en las Especificaciones relativas a las operaciones.

Especificaciones relativas a las operaciones (OpSpecs): Las autorizaciones, incluidas las aprobaciones específicas, condiciones y limitaciones relacionadas con el certificado de explotador de servicios aéreos y sujetas a las condiciones establecidas en el manual de operaciones.

Nota: Es posible que en otras Partes de las RAAC al referirse a las Especificaciones relativas a las operaciones (OpSpecs) diga: Especificaciones de Operación.

Tipo de Operación: Es una de las varias operaciones que el Explotador Aéreo está facultado a realizar, según se especifica en las Especificaciones relativas a las operaciones, es decir, Interna, Internacional o suplementaria.

119.5 Autorizaciones, Certificaciones y Prohibiciones

(a) ...

(b) A toda persona autorizada según el párrafo (a) de esta sección, la ANAC le emitirá un Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA) siempre que la ANAC encuentre que la misma posee la capacidad técnica y operativa para llevar a cabo la operación solicitada en forma segura de acuerdo con las normas establecidas por la ANAC para la emisión de dicho certificado y las Especificaciones relativas a las operaciones asociadas.

(c) ...

(d) Toda persona que realiza operaciones de acuerdo a más de un párrafo de las secciones 119.21, 119.23 o 119.25, deberá conducir las mismas cumpliendo con:

(1) Los requerimientos especificados en cada párrafo de esas secciones para el tipo de operación realizada según ese párrafo; y

(2) Las autorizaciones, incluidas las aprobaciones específicas, condiciones, limitaciones y procedimientos establecidos por las Especificaciones relativas a las operaciones para cada Tipo de Operación.

(e) Ninguna persona puede operar como Explotador de Servicios Aéreos sin, o en violación de, un CESA válido y de las Especificaciones relativas a las operaciones apropiadas, emitidos por la ANAC.

(f) Ninguna persona debe operar como Explotador de Servicios Aéreos violando cualquier desviación o excepción que haya sido emitida para dicha persona o para su representante.

(g) Ninguna persona puede publicitar u ofrecer de otra forma realizar una operación contemplada en esta Parte a menos que esa persona se encuentre autorizada por la ANAC para conducir dicha operación.

119.7 Especificaciones relativas a las operaciones (OpSpecs)

(a) Para cada modelo de aeronave, las OpSpecs de un explotador deben contener las autorizaciones, incluidas las aprobaciones específicas, condiciones, y limitaciones según las cuales cada tipo de operación debe ser conducido.

(b) Las OpSpecs forman parte del CESA y están sujetas a las condiciones establecidas en el manual de operaciones.

(c) Las OpSpecs correspondientes al certificado de explotador de servicios aéreos incluirán, como mínimo, la información enumerada en los Párrafos (a) y (b) de la Sección 119.49 y tendrán el formato establecido en el Apéndice D de esta Parte.

SUBPARTE B – APLICACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DE OPERACIONES PARA DIFERENTES CLASES DE OPERACIONES BAJO LAS PARTES 121 Y 135 -

119.21 Explotadores Aéreos que efectúan transporte interno, internacional, suplementario y de taxi aéreo

(a) Toda persona que realiza operaciones con aeronaves como Explotador Aéreo, deberá cumplir con los requerimientos de certificación y de las especificaciones relativas a las operaciones de la Subparte C de esta parte, y realizará sus:

(1) Operaciones Internas de acuerdo con los requerimientos aplicables de la Parte 121 de estas Regulaciones y le serán emitidas las Especificaciones relativas a las operaciones para dichas operaciones conforme a dichos requerimientos.

(2) Operaciones Internacionales de acuerdo con los requerimientos aplicables de la Parte 121 de estas Regulaciones y le serán emitidas las Especificaciones relativas a las operaciones para dichas operaciones conforme a dichos requerimientos.

(3) Operaciones Suplementarias de acuerdo con los requerimientos aplicables de la Parte 121 de estas Regulaciones y le serán emitidas las Especificaciones relativas a las operaciones para dichas operaciones conforme a dichos requerimientos. Sin embargo, la ANAC puede autorizar o requerir que esas operaciones sean realizadas según los párrafos (a)(1) o (a)(2) de ésta sección cuando:

(i) Las operaciones de transporte de pasajeros se realizan entre puntos que son también cubiertos por las operaciones internas o internacionales llevadas a cabo por ese explotador.

(ii) Las operaciones de carga solamente son llevadas en forma regular y frecuente entre los mismos dos puntos.

(4) Operaciones de Taxi Aéreo de acuerdo con los requerimientos aplicables de la Parte 135 de estas Regulaciones y le serán emitidas las Especificaciones relativas a las operaciones para dichas operaciones conforme a dichos requerimientos.

(b) Las personas que están sujetas a los requerimientos del párrafo (a)(4) de ésta sección pueden conducir esas operaciones de acuerdo con los requerimientos del párrafo (a)(3) de ésta sección siempre que la ANAC lo autorice a ello.

119.25 Operaciones con Helicópteros

Toda persona que realice operaciones con helicópteros por remuneración o alquiler deberá cumplir con los requerimientos para la certificación y de las Especificaciones relativas a las operaciones de la Subparte C de esta Parte, deberá realizar sus operaciones de acuerdo con los requerimientos aplicables de la Parte 135 de las RAAC y le serán emitidas las Especificaciones relativas a las operaciones para esas operaciones de acuerdo con esos requerimientos regulatorios.

SUBPARTE C - CERTIFICACIÓN, ESPECIFICACIONES RELATIVAS A LAS OPERACIONES Y OTROS REQUERIMIENTOS PARA OPERACIONES REALIZADAS BAJO LA PARTE 121 O LA PARTE 135

Secc. Título

119.43 Obligaciones del titular del Certificado para mantener las Especificaciones relativas a las operaciones.

119.49 Contenido de las Especificaciones relativas a las operaciones.

119.51 Enmienda de Especificaciones relativas a las operaciones.

119.61 Vigencia y renuncia del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA) y de las Especificaciones relativas a las operaciones.

119.31 Aplicación

Esta Subparte establece los requerimientos de certificación y prescribe el contenido de las Especificaciones relativas a las operaciones y otros requerimientos para las operaciones realizadas bajo la Parte 121 o la Parte 135 de las RAAC.

119.33 Requerimientos Generales

(a) Para operar como Explotador Aerocomercial, se debe:

- (1) Ser titular de un Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA).
- (2) Tener aprobadas las Especificaciones relativas a las operaciones.

(b) Durante el proceso de solicitud, la ANAC le requerirá a cada Solicitante de un Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA) bajo esta Parte, y a cada explotador que solicite Especificaciones relativas a las operaciones que otorguen la autorización para realizar operaciones comprendidas en las secciones 121.163 o 135.145 de las RAAC, ensayos de demostración (ensayos de cumplimiento).

(c) Todos los ensayos de demostración (ensayos de cumplimiento) deberán ser realizados de manera aceptable para la ANAC y cumpliendo con los requerimientos operativos y de mantenimiento de las Partes 121 o 135 de estas RAAC, como si el solicitante estuviera completamente certificado.

La ANAC emitirá una Nota de Autorización para cada persona, enunciando las diversas autorizaciones bajo las cuales se deben llevar a cabo los ensayos de demostración.

119.35 Requerimientos para solicitar un Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA) para todos los solicitantes.

(a) Toda persona que solicite un CESA deberá presentar una solicitud, de la manera establecida por la ANAC en el Manual de Procedimientos para Certificación y Supervisión de Explotadores de Transporte Aerocomercial (MAC-TAC), conteniendo toda información que la ANAC requiera.

(b) En todos los casos el solicitante deberá presentar la solicitud a la ANAC al menos NOVENTA (90) días hábiles antes de la fecha en que pretenda iniciar la operación.

119.37 Contenido del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA)

El CESA será emitido en idioma español e inglés, incluirá la información siguiente y tendrá el formato indicado en el Apéndice A, de esta Parte:

...

119.38 Emisión del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA)

(a) La ANAC, al otorgar un CESA, emitirá una Resolución de alcance particular, que avalará el otorgamiento.

(b) Un Solicitante obtendrá su CESA, si demuestra ante la ANAC que: ...

(3) Está apropiada y adecuadamente equipado y capacitado de acuerdo con los requerimientos de estas Regulaciones y es capaz de realizar en forma segura las operaciones según las disposiciones apropiadas de la Parte 121 o la Parte 135 y las Especificaciones relativas a las operaciones aprobadas bajo esta Parte.

119.43 Obligaciones del titular del CESA para mantener las Especificaciones relativas a las operaciones (OpSpecs)

Cada titular de un CESA deberá:

(a) Mantener un juego completo y garantizar acceso a sus OpSpecs en la base principal de operaciones y en sus bases de escala;

(b) Incluir los procedimientos pertinentes de sus OpSpecs en su manual de operaciones;

(c) Identificar cada procedimiento incluido en el manual de operaciones como parte de sus OpSpecs;

(d) Declarar que el cumplimiento de los requerimientos de sus Especificaciones relativas a las operaciones es obligatorio;

(e) Mantener informados a cada uno de sus empleados, y otras personas afectadas a sus operaciones, de las disposiciones de las Especificaciones relativas a las operaciones que afectan a sus deberes y responsabilidades; y

(f) Llevar a bordo de sus aeronaves una copia de las OpSpecs, emitidas en idioma español e inglés.

119.49 Contenido de las Especificaciones relativas a las operaciones (OpSpecs)

(a) Para cada modelo de aeronave del explotador se incluirá la siguiente lista de aprobaciones específicas, condiciones y limitaciones:

(1) la información de contacto de la autoridad expedidora;

(2) el número del CESA;

(3) el nombre del explotador y su razón social;

(4) la fecha de expedición de las OpSpecs y firma del representante de la autoridad

expedidora;

- (5) el modelo de la aeronave, identificado por marca, modelo y serie;
- (6) las marcas de nacionalidad y de matrícula de cada aeronave;
- (7) los tipos de operaciones;
- (8) el área de operaciones;
- (9) las limitaciones especiales;
- (10) mantenimiento de la aeronavegabilidad; y
- (11) las aprobaciones específicas tales como:
 - (i) mercancías peligrosas;
 - (ii) operaciones en condiciones de baja visibilidad;
 - (iii) operaciones en espacio aéreo con separación vertical mínima reducida (RVSM);
 - (iv) operaciones con tiempo de desviación extendido (EDTO);
 - (v) especificaciones de navegación para operaciones PBN con AR; y
 - (vi) maletines de vuelo electrónico (EFB);

(b) Además de los aspectos incluidos en el Párrafo (a) de esta sección, las especificaciones relativas a las operaciones podrán incluir otras aprobaciones específicas, tales como:

- (1) operaciones especiales de aeródromo;
- (2) procedimientos especiales de aproximación;
- (3) transporte monomotor de pasajeros durante la noche o en condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos;
- (4) operaciones en áreas con procedimientos especiales; y
- (5) modalidades de arrendamiento.

(c) Si las aprobaciones específicas y limitaciones son idénticas para dos o más modelos, esos modelos podrán agruparse en una lista única.

(d) Las OpSpecs emitidas de acuerdo con esta sección serán aprobadas por la ANAC.

(e) El titular de un Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA) no podrá realizar ninguna operación usando una aeronave que no esté listada en sus Especificaciones relativas a las Operaciones (OpSpecs).

119.51 Enmienda de Especificaciones relativas a las operaciones

(a) La ANAC a través de sus organismos pertinentes realizará enmiendas en cualquier Especificación relativa a las operaciones emitida bajo esta Parte, si:

(1) La ANAC determina que la seguridad operacional en el Transporte Aerocomercial o, en general, el interés público requieren tal enmienda.

(2) El titular del CESA solicita la enmienda y la ANAC determina que la Seguridad Operacional en el Transporte Aerocomercial y el interés público permiten tal enmienda.

(b) Excepto como está previsto en el párrafo (e) de esta Sección, cuando la ANAC inicie el proceso de enmienda de las Especificaciones relativas a las operaciones del titular de un CESA, deberá cumplir lo siguiente: ...

(3) Después de completar el proceso de evaluación conjuntamente con otras dependencias de la ANAC, si correspondiere, y considerando todo el material presentado, notificará al explotador sobre: ...

(4) Si la ANAC emite una enmienda a las Especificaciones relativas a las operaciones, ésta entrará en vigencia, como mínimo, a partir de los TREINTA (30) días después que el explotador haya recibido la notificación de la misma, a menos que:

(i) La ANAC encuentre, de acuerdo con el párrafo (e), que hay una emergencia que requiere una acción inmediata con respecto a la seguridad en el transporte aéreo, o ...

(c) Cuando el explotador solicita la enmienda de sus Especificaciones relativas a las operaciones se deberá seguir el siguiente procedimiento:

(1) El Titular del CESA deberá presentar una solicitud para enmendar sus Especificaciones relativas a las operaciones al menos ...

(d) Cuando sea intención del Titular de un CESA que se reconsidere una decisión de la ANAC concerniente a la enmienda de sus Especificaciones relativas a las operaciones, se cumplirá el siguiente procedimiento:

(1) El titular solicitará la reconsideración de la decisión dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la fecha en que haya recibido la notificación de rechazo de su solicitud de enmienda o que haya recibido la notificación de la decisión de enmienda de sus Especificaciones relativas a las operaciones por parte de la ANAC, según corresponda.

(2) La solicitud deberá remitirse a la ANAC por escrito y fundamentando tal petición.

(3) Si la solicitud de reconsideración es presentada dentro del plazo de DIEZ (10) días, la aplicación de cualquier enmienda emitida por la ANAC queda suspendida hasta tanto la ANAC se expida al respecto, a menos que, la Oficina de la Autoridad interviniente haya encontrado, de acuerdo al párrafo (e) de ésta sección, que existen condiciones de emergencia que requieren una acción inmediata respecto a la seguridad en el Transporte Aerocomercial.

(4) Si la solicitud de reconsideración no es presentada dentro del plazo de DIEZ (10) días, la ANAC podrá otorgar un plazo igual adicional si el Titular del CESA lo solicitara y expusiera razones atendibles para dicha extensión. En caso que se haya alcanzado el

primer plazo, y el Titular del CESA no hubiese requerido un plazo adicional o la ANAC no se lo hubiese otorgado, se deberá proceder de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo (c).

(e) Si la Oficina responsable de la ANAC determina que existe una condición de emergencia que requiriera una acción inmediata en cuanto a la seguridad en el Transporte Aerocomercial que haga impracticables o contrarios al interés público los procedimientos establecidos en los párrafos anteriores de esta sección, entonces:

(1) Esa Oficina enmendará las Especificaciones relativas a las operaciones y pondrá en vigencia el mismo día en que el Titular del CESA reciba la notificación de la misma.

(2) En la notificación al Titular del CESA, la ANAC expondrá las razones que llevaron a determinar que existe una condición de emergencia que requiere una acción inmediata en cuanto a la seguridad en el Transporte Aerocomercial que haga impracticables o contrarios al interés público los procedimientos establecidos en los párrafos anteriores de esta sección por cuanto frenarían la efectividad de la enmienda.

119.53 Locación de una aeronave armada y equipada (“Wet-Lease”)

(a) Previo al inicio de operaciones que involucren acuerdos de “Wet Lease”, cada Titular de un CESA debe, además de satisfacer los requerimientos correspondientes al Registro Nacional de Aeronaves (RNA), proveer a la ANAC una copia del contrato de alquiler de la aeronave armada y equipada celebrado entre Explotadores Aéreos certificados según esta Parte o con alguna otra persona extranjera que realiza operaciones de Transporte Aéreo.

(b) A través de dicho contrato la ANAC verificará quién de las partes tiene el control operacional de la aeronave y aprobará las enmiendas a las Especificaciones relativas a las operaciones de cada parte involucrada en el contrato, según sea necesario. El arrendador deberá proveer la siguiente información a efectos de que sea incorporada a las Especificaciones relativas a las operaciones de ambas partes, según se requiera: ...

119.57 Otorgamiento de desviaciones para realizar operaciones en apoyo a situaciones de emergencia

(a) En condiciones de emergencia, la ANAC podrá autorizar desviaciones, sí:

(1) Hubiera condiciones que requieran el transporte de personas o suministros para la protección de vidas o propiedades.

(2) La ANAC encuentra que es necesaria una desviación para realizar en forma expeditiva una operación.

(b) Cuando la ANAC autorice desviaciones para operaciones bajo condiciones de emergencia:

(1) Emitirá una enmienda apropiada a las Especificaciones relativas a las operaciones del titular del CESA; o

(2) Si la naturaleza de la emergencia no permite una enmienda oportuna de las Especificaciones relativas a las operaciones:

(i) La ANAC podrá autorizar la operación por el medio que considere más conveniente, y

(ii) El titular del CESA suministrará a la ANAC un detalle de la operación realizada, dentro de las 24 horas posteriores.

119.59 Inspecciones y Vigilancia de la Seguridad Operacional

(a) En cualquier momento y lugar, la ANAC puede llevar a cabo una inspección o prueba para determinar si el Titular de un CESA cumple con las regulaciones que le son aplicables, con su Certificado y sus Especificaciones relativas a las operaciones.

(b) El explotador debe:

(1) Poner a disposición de la ANAC en su Base Principal de Operaciones:

(i) Su Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA) y sus Especificaciones relativas a las operaciones asociadas y;

(ii) ...

(2) Permitir a la ANAC hacer cualquier inspección o prueba para determinar el cumplimiento de cualquier tópico descrito en el párrafo (a) de esta sección.

(c) Cada empleado o persona contratada por el explotador que sea responsable de mantener los registros del explotador, debe poner esos registros a disposición de la ANAC.

(d) La ANAC puede decidir si el titular de un CESA puede continuar manteniendo su Certificado y/o sus Especificaciones relativas a las operaciones basada en razones surgidas de las actividades realizadas de acuerdo al párrafo (a) de esta sección o en cualquier otra razón debidamente fundada.

(e) Si una vez que la ANAC lo ha solicitado, el explotador no pone a disposición de ésta, el CESA, las Especificaciones relativas a las operaciones o cualquier otro registro, documento o reporte requerido, será razón para la suspensión total o de alguna parte de su Certificado y sus Especificaciones relativas a las operaciones.

119.61 Vigencia y renuncia al Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA) y de las Especificaciones relativas a las operaciones (OpSpecs)

(a) Un CESA emitido bajo esta Parte tendrá una vigencia de hasta 2 (dos) años renovables, o hasta que:

(1) El titular del CESA renuncie a él y lo devuelva a la ANAC;

(2) La ANAC suspenda, revoque, cancele o de otra manera de por terminado el certificado; o

(3) Se extinga o la Autoridad competente declare la caducidad de la concesión o el retiro de la autorización para realizar las operaciones comprendidas por esta.

(b) Las Especificaciones relativas a las operaciones emitidas bajo esta Parte, la Parte 121 o la Parte 135 de las RAAC mantendrán su vigencia en concordancia con el CESA, a menos que:

(1) La ANAC suspenda, revoque, cancele o de otra manera de por terminado el CESA.

(2) Las Especificaciones relativas a las operaciones sean enmendadas de acuerdo con la sección 119.51.

(3) El Titular del CESA no lleve a cabo un tipo de operación por más del tiempo especificado en la sección 119.63 y no logre cumplir los procedimientos de la sección 119.63 al reasumir ese tipo de operación; o

(4) La ANAC suspenda o cancele las Especificaciones relativas a las operaciones para un tipo de operación determinado.

(c) Dentro de los TREINTA (30) días posteriores a que el titular del CESA finalice totalmente sus operaciones bajo las Partes 121 o 135 de las RAAC, deberá remitir el CESA y las Especificaciones relativas a las operaciones a la Dirección Nacional de Seguridad Operacional de la ANAC.

119.63 Continuidad de las operaciones

(a) Excepto que se cumpla con lo dispuesto en el párrafo (b) de esta sección, ningún explotador puede llevar a cabo un tipo de operación autorizada en sus Especificaciones relativas a las operaciones a menos que éste haya efectuado la misma dentro del número de días calendario consecutivos especificados a continuación:

(1) Para operaciones internas o internacionales: TREINTA (30) días.

(2) Para operaciones suplementarias o de taxi aéreo: NOVENTA (90) días. Este párrafo no se aplica en el caso que el explotador esté autorizado a realizar operaciones internas o internacionales y haya llevado a cabo éstas dentro de los TREINTA (30) días.

(b) Si un explotador no realiza un tipo de operación autorizada en sus Especificaciones relativas a las operaciones dentro del número de días calendario consecutivos especificados en el párrafo (a) de esta sección, no podrá realizar este tipo de operación a menos que:

(1) Informe a la ANAC al menos CINCO (5) días calendario antes de la reanudación de ese tipo de operación, y

(2) Se ponga a disposición de la ANAC y permita el acceso a esta durante esos CINCO (5) días calendarios, en caso de que la ANAC decida llevar a cabo una inspección completa para determinar si el explotador continúa equipado adecuada y apropiadamente y es capaz de llevar a cabo una operación segura.

119.65 Personal de conducción requerido para realizar operaciones bajo la Parte 121

...

(c) El título de las posiciones requeridas bajo el párrafo (a) de esta Sección o el título y la cantidad de las posiciones equivalentes aprobadas bajo el párrafo (b) de esta Sección, deben ser descriptos en el Manual de Operaciones del Explotador (MOE).

(d) Las personas ...

(ii) Especificaciones relativas a las operaciones del titular del CESA.

(iii) Requerimientos regulatorios aplicables contenidos en las otras Partes de estas regulaciones (RAAC Partes 1, 13, 18, 21, 23, 25, 26, 33, 34, 35, 36, 39, 43, 45, 61, 63, 64, 65, 67, 91, 119, 121 y 145);

...

119.69 Personal de conducción requerido para realizar operaciones bajo la Parte 135

...

(d) El título de las posiciones requeridas por los párrafos (a) y (b) de esta Sección, o el título y cantidad de posiciones equivalentes aprobadas bajo el párrafo (c) de esta Sección, deben ser descriptos en el Manual de Operaciones del Explotador (MOE).

(e) El individuo que ...

(ii) Especificaciones relativas a las operaciones del Titular del CESA.

(iii) Requerimientos regulatorios aplicables contenidos en las otras Partes de estas regulaciones (RAAC Partes 1, 13, 18, 21, 23, 25, 26, 29, 33, 34, 35, 36, 39, 43, 45, 61, 63, 64, 65, 67, 91, 119, 135 y 145);

...

119.73 Operaciones de Servicio de Transporte Aéreo Sanitario: Personal médico requerido.

(a) Toda persona que pretenda llevar a cabo operaciones de Servicio de Transporte Aéreo Sanitario (STAS) deberá disponer de:

(1) Un Director Médico que acredite:

(i) Poseer Matrícula Profesional habilitante (nacional o provincial);

(ii) Curso de capacitación en evacuación aeromédica, realizado en entidad reconocida por la ANAC para tal fin.

(2) Al menos, un Médico Aeroevacuador que acredite:

(i) Poseer Matrícula Profesional habilitante (nacional o provincial);

(ii) Curso de capacitación en evacuación aeromédica, realizado en entidad reconocida por la ANAC para tal fin, o el curso que se le haya autorizado a impartir al explotador de STAS.

APÉNDICE A - REPRESENTANTES TÉCNICOS PARA OPERACIONES SEGÚN LA PARTE 121

Eliminar menciones a las ~~DNAR~~, reemplazar por RAAC.

APÉNDICE B - REPRESENTANTES TÉCNICOS PARA OPERACIONES SEGÚN LA PARTE 135

Eliminar menciones a las ~~DNAR~~, reemplazar por RAAC.

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)
PARTE 119 – CERTIFICACIÓN DE EXPLOTADORES DE SERVICIOS AÉREOS
APÉNDICE D - CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE SERVICIOS AÉREOS (CESA) y
ESPECIFICACIONES RELATIVAS A LAS OPERACIONES (OPSPECS)

a. Propósito y alcance

1. El CESA y sus especificaciones relativas a las operaciones (OpSpecs), específicas para cada modelo, contendrán la información mínima requerida en los Párrafos (b) y (c), respectivamente, en un formato normalizado.
2. El CESA y sus OpSpecs definirán las operaciones que está autorizado a realizar un explotador, incluidas las aprobaciones específicas, condiciones y limitaciones.

b. Plantilla del CESA

CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE SERVICIOS AEREOS		
¹	ESTADO DEL EXPLOTADOR ²	¹
	AUTORIDAD EXPEDIDORA³	
CESA ⁴ : Fecha de vencimiento ⁵ :	NOMBRE DEL EXPLOTADOR⁶ Nombre comercial ⁷ : Dirección del explotador ⁸ : Teléfono ⁹ : Fax: Correo-e:	PUNTOS DE CONTACTO OPERACIONALES¹⁰ La información de contacto, donde se puede ubicar a las autoridades de gestión operacional sin demoras indebidas, se proporciona en ¹¹ .
Por el presente, se certifica que ¹² está autorizado a realizar operaciones de transporte aéreo comercial según se define en las especificaciones relativas a las operaciones que se adjunta, de conformidad con el Manual de operaciones y con ¹³ .		
Fecha de expedición ¹⁴ :	Nombre y firma ¹⁵ : Título:	

Notas:

1. *Para uso del Estado del explotador.*
2. *Reemplazar por el nombre del Estado del explotador.*
3. *Reemplazar por la identificación de la autoridad expedidora del Estado del explotador.*
4. *Número de CESA único, expedido por el Estado del explotador.*
5. *Fecha a partir de la cual pierde validez el CESA (dd-mm-aaaa).*
6. *Reemplazar por el nombre registrado del explotador (Razón social).*
7. *Nombre comercial del explotador, si es diferente. Insértese la abreviatura "Dba" (abreviatura de la locución inglesa "Doing business as", que significa "realiza sus actividades bajo el nombre comercial siguiente") antes del nombre comercial.*
8. *Dirección de la oficina principal del explotador.*
9. *Número de teléfono, fax (son sus correspondientes códigos de área) de la oficina principal del explotador. Incluir también dirección de correo electrónico, si posee.*
10. *La información de contacto incluye los números de teléfono y de fax (con los correspondientes códigos de área), y la dirección de correo electrónico (si la poseen) en donde se puede ubicar, sin demoras indebidas, a las autoridades de gestión operacional para cuestiones relativas a operaciones de vuelo, aeronavegabilidad, competencias de las tripulaciones de vuelo y de cabina, mercancías peligrosas y otros asuntos, según corresponda.*
11. *Insertar del documento controlado, llevado a bordo, en el que se proporciona la información de contacto, con la referencia al párrafo o página apropiados. Por ejemplo, "En el Capítulo 1, 1.1 del Manual de operaciones, Generalidades/Información básica, se proporciona información de contacto..." o "En la página 1 de las OpSpecs se proporciona...", o "En un adjunto de este documento se proporciona..."*
12. *Nombre registrado (Razón social) del explotador.*
13. *Insertar referencia a las normas de aviación civil pertinentes.*
14. *Fecha de expedición del CESA (dd-mm-aaaa).*
15. *Título, nombre y firma del representante de la autoridad expedidora. El CESA también podrá llevar un sello oficial.*

c. Especificaciones relativas a las operaciones para cada modelo de aeronave

1. Para cada modelo de aeronave de la flota del explotador, identificado por marca, modelo y serie de la aeronave, se incluirá en las OpSpecs lo siguiente: información de contacto de la autoridad expedidora, número de CESA, nombre del explotador, fecha de expedición, firma del representante de la autoridad expedidora, modelo de la aeronave, tipos y área de operaciones, limitaciones y aprobaciones específicas.

Nota.- Si las aprobaciones específicas y limitaciones son idénticas para dos o más modelos, esos modelos podrán agruparse en una lista única.

2. El formato de las OpSpecs, será el que figura en la siguiente página:

ESPECIFICACIONES RELATIVAS A LAS OPERACIONES

(sujetas a las condiciones aprobadas en el manual de operaciones)

INFORMACION DE CONTACTO DE LA AUTORIDAD EXPEDIDORA¹

Teléfono:

Fax:

Correo-e:

CESA (AOC) núm.²:

Nombre del explotador³:

Fecha⁴:

Firma:

Nombre comercial:

Modelo de aeronave⁵:

Tipos de operaciones: Transporte aéreo comercial Pasajeros Carga Otros⁶:

Área de operaciones⁷:

Limitaciones especiales⁸:

APROBACION ESPECÍFICA	SI	NO	DESCRIPCION ⁹	COMENTARIOS
Mercancías peligrosas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Operaciones en condiciones de baja visibilidad				
Aproximación y aterrizaje	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CAT ¹⁰ : RVR: m DH: ft	
Despegue	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	RVR ¹¹ : m	
Créditos operacionales			¹²	
RVSM ¹³ <input type="checkbox"/> N/A	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
EDTO ¹⁴ <input type="checkbox"/> N/A	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Umbral de tiempo ¹⁵ : minutos	

			Tiempo de desviación máximo ¹⁵ : minutos	
Especificaciones de navegación AR para las operaciones PBN ¹⁶	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Mantenimiento de la aeronavegabilidad	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	17	
EFB	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	18	
Otros ¹⁹	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		

Notas:

1. Número de teléfono de la autoridad, incluido el código de área. Incluir también dirección de correo-e y número de fax, si posee.
2. Insertar número de CESA correspondiente.
3. Insertar el nombre registrado o razón social del explotador y su nombre comercial, si difiere de aquél. Insértese la abreviatura "Dbá" (abreviatura de la locución inglesa "Doing business as", que significa "realiza sus actividades bajo el nombre comercial siguiente") antes de la razón social.
4. Fecha de expedición de las OpSpecs (dd-mm-aaaa) y firma del representante de la autoridad expedidora.
5. Modelo de la aeronave, insertar la designación asignada por el Equipo de taxonomía común CAST (Equipo de Seguridad de la Aviación Comercial)/OACI de la marca, modelo y serie, o serie maestra, de la aeronave, si se ha designado una serie (p. ej., Boeing-737-3K2 o Boeing-777-232). La taxonomía CAST/OACI está disponible en el sitio web: <http://www.intlaviationstandards.org/>; y las marcas de nacionalidad y matrícula de cada aeronave incluida en dicha OpSpecs.
6. Tipo de operaciones: Transporte aéreo comercial regular, o no regular, de pasajeros y/o de carga u otro tipo de transporte (especificar) (p. ej., transporte aéreo sanitario).
7. Enumerar las áreas geográficas en que se realizará la operación autorizada (por coordenadas geográficas o rutas específicas, región de información de vuelo o límites nacionales o regionales) definidas por la Autoridad expedidora.
8. Enumerar las limitaciones especiales aplicables (p. ej., VFR únicamente, de día únicamente, etc.).
9. Enumerar en esta columna los criterios más permisivos para cada aprobación específica (con los criterios pertinentes).
10. Insertar la categoría de la operación de aproximación de precisión: CAT I, II, o III. Insertar el RVR mínimo en metros y DH en pies. Se utiliza una línea por categoría de aproximación enumerada.
11. Insertar el RVR mínimo de despegue aprobado en metros o la visibilidad horizontal equivalente si no se usa RVR. Se puede utilizar una línea por aprobación si se otorgan aprobaciones diferentes.
12. Lista de las capacidades de a bordo (es decir de aterrizaje automático, HUD, EVS, SVS, CVS) y créditos operacionales conexos otorgados.
13. El casillero "No se aplica (N/A)" solo puede tildarse si el techo máximo de la aeronave es inferior a FL290.
14. Los vuelos a grandes distancias (EDTO). Si la aprobación específica de los vuelos con tiempo de desviación extendido (EDTO) no se aplica con base en requisito de las RAAC, seleccione "N/A". De otro modo, deben especificarse el umbral de tiempo y el tiempo de desviación máximo.
15. El umbral de tiempo y el tiempo de desviación máximo también pueden indicarse en distancia (NM). Los detalles de cada combinación aeronave-motor para la cual se ha establecido el umbral de tiempo y se ha otorgado el tiempo de desviación máximo pueden incluirse bajo "Comentarios". Se puede utilizar una línea por aprobación si se otorgan aprobaciones diferentes.
16. Navegación basada en la performance (PBN): se utiliza una línea para cada aprobación de las especificaciones de navegación PBN AR (p. ej., RNP-AR-APCH) con las limitaciones pertinentes enumeradas en la columna "Descripción".
17. Insertar el nombre de la persona/organización responsable de garantizar el mantenimiento de la aeronavegabilidad de la aeronave, así como el reglamento que el trabajo exige, es decir, el de la normatividad CESA o una aprobación específica.
18. Lista de funciones EFB utilizadas para la operación segura de los aviones y cualesquiera limitaciones aplicables.
19. En este espacio pueden ingresarse otras autorizaciones o datos, utilizando una línea (o cuadro de varias líneas) por autorización (p. ej. autorizaciones especiales de aproximación, performance de navegación aprobada, etc.).



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ENM. RAAC PARTE 119 - 22 MAR 22 EX-2020-47362776- -APN-ANAC#MTR

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 24 pagina/s.